



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: N° 7048

INFORME FINAL DE CONCLUSIONES
N° 77/F, DE 2009, SOBRE MATERIA
QUE INDICA.

TALCA, 13 OCT. 2009

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, un fiscalizador de esta Contraloría Regional, se constituyó en la Municipalidad de Curepto, para atender la presentación efectuada por don Luis Armando González Aguilar, Alcalde de esa Entidad Edilicia.

Objetivo

El presente informe final de conclusiones expone la fiscalización efectuada con ocasión de los hechos denunciados por el citado Alcalde, referidos al robo de un notebook y una cámara fotográfica digital, ambos bienes de propiedad municipal, los cuales utilizó para asistir al Seminario "Formulación y Gestión de Proyectos Sociales", en la ciudad de Viña del Mar.

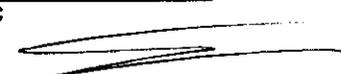
Metodología

El examen se realizó de acuerdo con las políticas, principios y normas de control aprobados por este Organismo Superior de Control, mediante las resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, efectuándose un análisis y validación selectiva de registros contables, de documentación sustentante y la aplicación de otros procedimientos técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

Sobre el particular, se remitió al citado Municipio, el Preinforme de Observaciones N° 77, de 2009, que contiene las consideraciones más relevantes comprobadas durante la visita, el que no fue respondido por la Autoridad Edilicia dentro del plazo de cinco días.

Re
AL SEÑOR
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E .

DFC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 2 -

Por lo expuesto, el citado preinforme ha pasado a constituir un informe final, cuyos resultados obtenidos y conclusiones se indican a continuación.

Resultados Obtenidos

1. Cometido funcionario

La Autoridad Edilicia asistió al Seminario "Formulación y Gestión de Proyectos sociales", los días 26, 27 y 28 de febrero de 2009; en la ciudad de Viña del Mar, conforme lo dispuesto en el decreto N° 171, de fecha 11 de ese mismo mes, recibiendo el pago de \$ 90.846.-, por concepto de viático, mediante comprobante de egreso N° 370, de 13 de marzo de 2009, que fue imputado en la cuenta contable N° 531010406, denominada: "Comisiones de Servicios en el País", lo cual se ajusta a lo establecido en el DFL N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que establece los viáticos para comisiones de servicios en el territorio nacional.

2. Uso de bienes municipales

Para los fines del citado cometido funcionario, el Alcalde llevó un notebook Sony Vaio y una cámara fotográfica digital, ambos adquiridos por el Municipio mediante la documentación detallada en el siguiente recuadro, además del teléfono celular asignado a su cargo, el cual es de propiedad de la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

Decreto de Pago		Detalle	Monto Total (\$)	C. de Egreso		Dependencia Responsable
N°	Fecha			N°	Fecha	
278	12-03-08	2 Notebook Sony Vaio VGN-NR150FE	859.980	278	12-03-08	Secplac Tránsito
1927	30-12-08	1 Cámara Digital Sony DSC-S730	82.110	1927	31-12-08	Alcaldía

Cabe señalar que los dos notebook fueron adquiridos por un total de \$ 859.980.-, contabilizados en la cuenta 14108, denominada Equipos Computacionales y Periféricos, de los cuales uno fue asignado al Departamento SECPLAC y el otro al Departamento de Tránsito, según consta en las Altas de Inventario N°s. 310/2008 y 311/2008 respectivamente, por un valor de \$ 429.990.- cada uno; en tanto que la cámara fotográfica digital, contabilizada en la cuenta 14104, denominada Máquinas y Equipos de Oficina, por un valor de \$ 82.110.-, fue asignada a la Alcaldía mediante Alta de Inventario N° 220/008.

Del examen efectuado por este Organismo de Fiscalización y de los hechos denunciados, se determinó lo siguiente:

R.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 3 -

2.1. El Alcalde asistió al citado Seminario llevando el notebook, entregado inicialmente al Departamento de Tránsito, el cual no tenía la configuración necesaria para los fines de esa dependencia municipal, motivo por el cual era utilizado por la citada Autoridad Edilicia en sus actividades tales como: Cuentas Públicas, capacitaciones y reuniones. No existe, sin embargo, documentación formal en la que conste que ese bien fue entregado para uso exclusivo de la autoridad.

2.2. El teléfono celular asignado al Alcalde, es uno de los nueve equipos entregados por la citada empresa al Municipio, en el marco del contrato de servicios vigente, sin que existan antecedentes formales que acrediten la entrega al Alcalde y a los demás funcionarios.

3. Sustracción de los Bienes Municipales

El Alcalde, después de asistir al Seminario "Formulación y Gestión de Proyectos sociales", viajó de regreso a Curepto, el día 28 de febrero de 2009, en la camioneta placa patente de TU-3085, de su propiedad, en compañía de su esposa e hijos, con quienes se detuvo a almorzar en el Restaurant Darío, ubicado en el sector de Linderos, estacionándose en el recinto habilitado por ese local al cuidado de un vigilante, dejando a la vista, en el habitáculo del citado móvil, el Notebook y Cámara fotográfica ya mencionados. Luego de almorzar, su hija Constanza González Reyes, se dirigió al citado móvil percatándose que en su interior no estaban esos bienes, advirtiendo además que la chapa de la puerta delantera izquierda de la camioneta había sido forzada, aspecto que permite confirmar la falta de medidas necesarias para su resguardo, lo cual habría facilitado la ocurrencia de los hechos, siendo del caso anotar que el artículo 61, de la ley N° 10.336, establece que los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes del Estado, serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal, y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Con ocasión de lo sucedido, la Autoridad Edilicia procedió a contactar a Carabineros y Policía de Investigaciones, efectuando el correspondiente parte denuncia, acogido por la Fiscalía Local de San Bernardo, Causa RUC N° 0900210758-6 por el delito de Robo en Bienes Nacionales de Uso Público, la cual se encuentra en estado de Archivo Provisional, conforme comunicación de 22 de abril de 2009, de esa Fiscalía Local.

Conforme los hechos acreditados este Organismo de Control no puede hacer efectiva la responsabilidad administrativa del Alcalde, ya que en general no tiene potestades sancionatorias sobre las autoridades edilicias, por lo que en este caso corresponde remitir el informe respectivo al Concejo para que éste, en el ejercicio de sus atribuciones, lo evalúe y proceda según sus competencias. No obstante, esta Contraloría en uso de sus atribuciones procederá a formular un reparo para resarcir el perjuicio pecuniario atribuible a la Autoridad Edilicia, siendo útil mencionar que el valor libro del Notebook y la Cámara fotográfica digital, al 31 de diciembre de 2008, ascienden a \$ 429.990.- y \$ 82.110.- respectivamente. (Aplica criterios contenidos en dictámenes N°s 30.366 y 22.397, de 2008).

20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- 4 -

Conclusiones

En conformidad con el trabajo desarrollado, es posible concluir lo siguiente:

1. Le corresponde al Municipio implementar las medidas de control interno destinadas a acreditar formalmente la asignación de bienes municipales como los citados en los puntos 2.1 y 2.2.

2. Que de acuerdo con lo acreditado en la investigación corresponde, en su oportunidad, formular un reparo a fin de resarcir el daño patrimonial derivado de la pérdida de los bienes municipales y poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley N° 18.695.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

XIMENA MURA ÁLVAREZ
Jefa Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Maule